



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes	<ul style="list-style-type: none"><li>•LUZ MARINA POSADA GUTIERREZ</li><li>•SEBASTIAN OSORIO POSADA (en nombre propio y en representación del menor de edad Sebastián Osorio Velásquez)</li><li>•JULIANA OSORIO POSADA</li><li>•MONICA CRISTINA POSADA GUTIERREZ</li><li>•ANA CATALINA POSADA GUTIERREZ</li><li>•MARIO LEON POSADA GUTIERREZ</li><li>•ADRIANA MARIA POSADA GUTIERREZ</li></ul>
Demandados	<ul style="list-style-type: none"><li>•COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA- COOPETRANSA.</li><li>•SBS SEGUROS COLOMBIA S.A</li></ul>
Radicado N°	05001-31-03-015-2020-00125-00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 149
Asunto	Admite demanda. Concede amparo de pobreza

Habiendo subsanado en término los requisitos exigidos y teniendo en consideración que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 90 y ss, del C. G. del P.

Así mismo se advierte que con la presentación de la demanda, la parte demandante solicitó le fuera concedido amparo de pobreza, por carecer de los medios económicos suficientes para sufragar los gastos que le genera la defensa por intermedio de un profesional del derecho, y para lo cual dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el artículo 152 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por LUZ MARINA POSADA GUTIERREZ, SEBASTIAN OSORIO POSADA (éste en nombre propio y en representación del menor de edad Sebastián Osorio Velásquez), JULIANA OSORIO POSADA, MONICA CRISTINA POSADA GUTIERREZ, ANA CATALINA POSADA GUTIERREZ y MARIO LEON POSADA GUTIERREZ, en contra de las entidades: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA-COOPETRANSA y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

**SEGUNDO. ORDENAR la notificación de** este auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020

(complementario del C.G.P., concediéndoles el término de VEINTE (20) días, para contestar la demanda (Artículo 369 del C. G del P.).

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA** a los demandantes, señores: LUZ MARINA POSADA GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.883.650; SEBASTIAN OSORIO POSADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.772.462 (también actúa en representación del menor Sebastián Osorio Velásquez); JULIANA OSORIO POSADA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.040.324.686; MONICA CRISTINA POSADA GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.363.001; ANA CATALINA POSADA GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.141.085; MARIO LEON POSADA GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.71.374.681; y ADRIANA MARIA POSADA GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.720.754, los mismos que gozaran de las prerrogativas contenidas en el artículo 154 del C. G. P

**CUARTO. RECONOCER** personería judicial al abogado SEBASTIAN GOMEZ SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.039.451 y portador de la T.P. No. 224.387 del C. S. de la Jra., para representar a los demandante, conforme a las facultades otorgadas. Artículo 74 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**



**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

**Oficio No. 266**

Señores  
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN  
Ciudad.

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Rafael Antonio Jaramillo Atencia y Leidys Johanis Martínez Rivera en nombre propio y en representación de sus hijos Emanuel y Matías Jaramillo Martínez, y los señores Elisama José Jaramillo Aviles, Isaac Felipe Jaramillo Aviles, Norma Stella Jaramillo Aviles, Nery Josefa Jaramillo Aviles, Rosa Magalis Jaramillo Aviles, Gabriel Eduardo Jaramillo Aviles, Manuel Antonio Jaramillo Aviles y Rosmery del Carmen Jaramillo Aviles.
Demandados	Alan Rúaiz Ramírez, Jaime Hernán Ruiz Velez y Seguros Comerciales Bolivar S.A.
Radicado N°	05001-31-03-015-2020-00125-00
Asunto	Decreta Inscripción de la demanda.

Le comunico que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, sobre el vehiculo de placa IOS 574, propiedad de la entidad demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., con nit. 860.002.180-7

Sírvase inscribir la medida, y expedir la constancia respectiva a costa de la parte demandante.

Sírvanse proceder de conformidad.

Se hace constar que la presente providencia no fue firmada debido a que se trata de trabajo en casa, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSA20-11520, PCSJA20-11521 y PCSA20-11526 del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos por la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus covid 19; no obstante, fue revisado de forma digital por el juez titular del Despacho.

Atentamente,

**OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ**

**SECRETARIO**